S

联合国粮食及农业组织 | Food and Agriculture Organization of the United Nations | Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture | Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura | منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tema 6 del programa provisional

GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LOS RECURSOS ZOOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Octava reunión

Roma, 26-28 de noviembre de 2014

ACCESO A LOS RECURSOS ZOOGENÉTICOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LOS MISMOS

ÍNDICE

Párrafos

I. Introducción 1-4

II. Antecedentes 5-9

III. Utilización e intercambio de los recursos zoogenéticos 10-16

IV. Los recursos zoogenéticos y el acceso y la distribución de los beneficios 17-32

V. Opciones para abordar los recursos zoogenéticos en las medidas relativas al acceso y la distribución de los beneficios 33-38

VI. Orientación que se solicita 39-41

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. Los documentos de la reunión están disponibles en Internet, en el sitio http://www.fao.org/Ag/AGAInfo/programmes/es/genetics/angrvent.html.

I. INTRODUCCIÓN

1. En su última reunión, celebrada en abril de 2013, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO (en adelante, la Comisión) examinó la necesidad y las modalidades del acceso y la distribución de los beneficios (ADB) relacionados con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA). Puso en marcha un proceso que debía culminar a petición suya en la elaboración de unos Proyectos de elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante, Proyectos de elementos), teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes sobre ADB[1]. Como parte de este proceso, la Comisión pidió a los grupos de trabajo técnicos intergubernamentales (GTTI) sobre recursos fitogenéticos, recursos zoogenéticos y recursos genéticos forestales que explorasen las cuestiones relativas al ADB de sus respectivos subsectores[2].

2. La Comisión estableció un Equipo de especialistas técnicos y jurídicos en materia de ADB, compuesto por un máximo de dos representantes de cada una de las siete regiones de la FAO. El Equipo recibió el mandato de:

- coordinarse, con la asistencia de la Secretaría, por medios electrónicos según correspondiese, para ayudar a preparar las reuniones de los GTTI y, en función de las observaciones de las regiones, elaborar material escrito y proponer orientación para dichos grupos[3];
- participar en secciones concretas de las reuniones de los GTTI dedicadas a abordar cuestiones relativas al ADB con la finalidad de ayudar a fundamentar y dar forma a los debates y las conclusiones de dichos grupos[4];
- tras cada una de las reuniones de los GTTI, trabajar con la Secretaría para compilar los resultados de los GTTI en los Proyectos de elementos y comunicarlos a sus regiones para su información[5].

3. La Comisión pidió a su Secretaria que elaborase notas explicativas sobre las características distintivas de los RGAA incluidas en el Apéndice E del informe de la Comisión, para que los GTTI las examinaran y la Comisión las considerara[6]. Además, invitó a los países y las partes interesadas a informar acerca de las prácticas de utilización e intercambio, así como de los códigos voluntarios de conducta, directrices y mejores prácticas o normas sobre ADB pertinentes, respectivamente, para que los GTTI y la Comisión los examinaran[7]. Las notas explicativas y los informes de los países y las partes interesadas figuran en los documentos de información facilitados en relación con este tema del programa[8].

4. En este documento se presenta de forma sucinta la labor de la Comisión en materia de acceso y distribución de beneficios y se resumen las últimas novedades de esta esfera, entre ellas las disposiciones pertinentes del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante, el Protocolo). En una segunda parte, se analiza la pertinencia del Protocolo para los recursos zoogenéticos y se señalan opciones que tal vez el Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante, el Grupo de trabajo) desee considerar al abordar el ADB en relación con los recursos zoogenéticos.

---

[1] CGRFA-14/13/Informe, párr. 40 xv).
[2] CGRFA-14/13/Informe, párr. 40 xii).
[3] CGRFA-14/13/Informe, párr. 40 xiii).
[4] CGRFA-14/13/Informe, párr. 40 xiii).
[5] CGRFA-14/13/Informe, párr. 40 xv).
[6] CGRFA-14/13/Informe, párr. 40 x).
[7] CGRFA-14/13/Informe, párrs. 40 viii) y ix).
[8] CGRFA/WG-AnGrR-8/Inf.8, CGRFA/WG-AnGR-8/14/Inf.9 y CGRFA/WG-AnGR-8/14/Inf.10. Véanse también los documentos UNEP/CBD/ICNP/3/10 y UNEP/CBD/ICNP/3/INF/2, y consúltese el enlace: http://www.cbd.int/icnp3/submissions/.

II. ANTECEDENTES

5. La FAO y su Comisión tienen un largo historial de trabajo en las cuestiones relativas al ADB en relación con los RGAA, en particular en lo concerniente a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA). En 1983, la Conferencia de la FAO aprobó el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que ofrecía a la Comisión un marco de políticas y planificación en relación con los recursos fitogenéticos. Durante los años siguientes, la Comisión negoció otras resoluciones que interpretaron el Compromiso Internacional y en 1994 comenzó a revisarlo en respuesta al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que acababa de entrar en vigor. Como resultado de este proceso, en 2001 la Conferencia de la FAO aprobó el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, el Tratado), primer instrumento internacional jurídicamente vinculante y plenamente operativo sobre el ADB en relación con los recursos genéticos.

6. En 2001, el CDB convocó la primera reunión de su Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios, que elaboró el proyecto de las *Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización.* En 2002, la Conferencia de las Partes en el CDB aprobó las Directrices de Bonn y, poco después, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible puso en marcha un proceso que en 2010 culminó en la aprobación del Protocolo.

7. El Tratado, el CDB y el Protocolo reconocen, por un lado, la potestad de los gobiernos para determinar el acceso a los recursos genéticos, con sujeción a la legislación nacional y, por el otro, que esta potestad emana de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales. El Tratado permite a sus Partes Contratantes ejercer estos derechos soberanos a través del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, que facilita el acceso y la distribución de los beneficios monetarios y no monetarios derivados de la utilización de los RFAA en condiciones normalizadas, establecidas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM). El mecanismo de ADB del Tratado es, por consiguiente, diferente del enfoque bilateral en función de cada caso contemplado fundamentalmente en el CDB y el Protocolo. Actualmente, se está debatiendo, en virtud del artículo 10 del Protocolo, la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de distribución de beneficios, y con modalidades para este, para abordar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar u obtener consentimiento fundamentado previo[9].

8. Si bien podría considerarse que el Tratado, el CDB y el Protocolo son los principales instrumentos que conforman el marco mundial de acceso y distribución de los beneficios, existen otros instrumentos (no vinculantes jurídicamente), como el Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos y la Declaración de Interlaken sobre los recursos zoogenéticos, que abordan la cuestión aunque no proporcionan una orientación concreta. Mediante la Declaración de Interlaken sobre los recursos zoogenéticos, los gobiernos se comprometen a “facilitar el acceso a estos recursos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su uso, en coherencia con las obligaciones internacionales pertinentes y los reglamentos nacionales”[10].

9. Uno de los principales objetivos del Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos consiste en “satisfacer las necesidades individuales y colectivas de pastores y agricultores, dentro de los marcos jurídicos nacionales, de disponer de un acceso no discriminatorio a material genético [...], de forma que los pastores y agricultores puedan continuar gestionando y mejorando los recursos

[9] Artículo 10 del Protocolo.
[10] Declaración de Interlaken sobre los recursos zoogenéticos, párr. 4.

zoogenéticos y beneficiarse del desarrollo económico”[11]. Según el Plan de acción mundial, las políticas nacionales de utilización sostenible deberían “tener en cuenta las contribuciones a la diversidad zoogenética de los criadores, de los mejoradores profesionales y de otros actores así como respetar los intereses, derechos y obligaciones de las partes interesadas en el contexto del intercambio, el acceso y la puesta en común justa y equitativa de los beneficios de los recursos zoogenéticos”[12]. Asimismo, “las medidas de conservación adecuadas deberían garantizar que los agricultores e investigadores tengan acceso a un acervo génico variado para la mejora genética futura y la investigación”[13]. Con respecto a los programas de conservación ex situ, el Plan de acción mundial recomienda “introducir modalidades destinadas a facilitar la utilización de material genético almacenado en bancos de germoplasma ex situ, en virtud de acuerdos justos y equitativos para el almacenamiento y el uso de recursos zoogenéticos, así como el acceso a los mismos”[14]. En lo tocante a las políticas y marcos reglamentarios internacionales, el Plan de acción mundial recomienda “examinar las implicaciones y el impacto de los acuerdos y avances internacionales relativos al acceso a los recursos zoogenéticos y la participación en los beneficios de su uso sobre las partes interesadas en los recursos zoogenéticos, especialmente los ganaderos”[15].

III. UTILIZACIÓN E INTERCAMBIO DE LOS RECURSOS ZOOGENÉTICOS

10. Los recursos zoogenéticos se han utilizado e intercambiado durante varios miles años. Los largos procesos de domesticación y cría selectiva han modificado considerablemente las características genotípicas y fenotípicas de las especies y poblaciones utilizadas, y los recursos zoogenéticos que se usan actualmente se caracterizan por poseer una genética muy alejada de la de sus ancestros salvajes. De hecho, numerosas especies de ganado domesticado carecen de parientes silvestres porque se han extinguido y los parientes silvestres de otras son muy poco comunes. Debido a las tasas de reproducción relativamente bajas y a los prolongados intervalos entre generaciones de numerosas especies de ganado, la cría depende a menudo de una mejora genética continua a lo largo de períodos de tiempo prolongados, así como de la inclusión de partes de la población de producción en el proceso de cría a fin de lograr tamaños efectivos de las poblaciones suficientemente amplios y obtener ganancias de selección satisfactorias. Este factor limita el potencial para centralizar la producción de reproductores.

11. Una amplia gama de partes interesadas utiliza recursos zoogenéticos y el nivel de centralización y especialización de las actividades de mejoramiento es bastante variable en el sector. Tradicionalmente, la gestión de los recursos zoogenéticos y el mejoramiento se encuentra en manos de los criadores, que combinan las funciones de mejoramiento y producción en las mismas poblaciones. Esto se puede llevar a cabo a una escala meramente local, seleccionando los animales que formarán la próxima generación a partir de los ganados y rebaños disponibles localmente, o a una escala regional o nacional mediante la formación de una población fructífera común a través de asociaciones de mejoramiento o sociedades de elaboración de libros genealógicos. En los últimos decenios, se ha desarrollado un sector de mejoramiento altamente especializado en algunas especies de ganado y en algunas regiones del mundo. Concretamente en el sector avícola, la existencia de unas tasas de reproducción relativamente altas ha permitido la aparición de una industria de mejoramiento a gran escala que centraliza la mejora genética y el suministro de animales mejorados a los productores. En el sector porcino están surgiendo estructuras similares, aunque a menor escala[16].

12. La mayoría de los recursos zoogenéticos se mantienen en forma de animales vivos in situ en sus entornos de producción. La conservación in situ está, por tanto, estrechamente relacionada con el uso sostenible, aunque existen algunos programas de conservación in situ al respecto. Solo una

[11] Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos, Parte I, párr. 15.
[12] Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos, Parte II, Prioridad estratégica 3, Justificación.
[13] Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos, Parte II, Prioridad estratégica 3, Introducción, párr. 37.
[14] Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos, Parte II, Prioridad estratégica 9, párr. 3.
[15] Plan de acción mundial sobre los recursos zoogenéticos, Parte II, Prioridad estratégica 21, párr. 2.
[16] Estudio informativo n.º 43, pág. 2.

cantidad limitada de recursos zoogenéticos se almacena ex situ con fines de conservación o con miras a realizar actividades de mejoramiento como la inseminación artificial o el trasplante de embriones. Por tanto, los recursos zoogenéticos son principalmente privados y su intercambio tiene lugar en su mayoría sobre una base comercial. En general, al vender material genético en forma de animales de cría, semen, embriones, etc., se asume que su valor como recursos genéticos ya está reflejado en el precio y que el comprador tiene libertad para utilizarlos con fines de investigación y mejoramiento ulteriores[17]. No obstante, en algunos casos las partes involucradas pueden acordar contractualmente restricciones al uso ulterior de material de mejora y a su transferencia a terceros o, de forma alternativa, basarse en "acuerdos de caballeros". Aunque los mejoradores comerciales protegen su inversión en innovación principalmente manteniéndose a la cabeza de la competencia y empleando instrumentos de protección biológica, en los últimos tiempos ha aumentado la frecuencia del uso de instrumentos jurídicos como secretos comerciales y patentes para proteger la propiedad intelectual.

13. En lugar de mantener sus recursos zoogenéticos simplemente como propiedad privada, algunas comunidades ganaderas tradicionales también pueden practicar ciertas formas de propiedad u ordenación colectiva de los recursos zoogenéticos[18]. En otros sistemas tradicionales, la propiedad privada coexiste con prácticas consuetudinarias, lo que facilita la conservación y el intercambio de los recursos zoogenéticos (por ejemplo, el pago de dotes mediante ganado o el trueque de servicios de cría).

14. En el ámbito público se dispone de relativamente pocos recursos zoogenéticos. Las colecciones ex situ y los bancos de genes públicos se destinan principalmente a la conservación y están menos relacionados con el intercambio de material genético y su provisión para fines de cría. Actualmente, en los programas de mejoramiento del sector público raramente se dispone de los recursos y el tamaño necesarios para que estos desempeñen una función importante como fuente de material genético mejorado para razas establecidas; sin embargo, a menudo resultan esenciales para la diversificación o incluso la transformación de la industria ganadera en regiones concretas mediante la introducción o cría de nuevas líneas de descendencia.

15. Históricamente, los recursos zoogenéticos se han intercambiado ampliamente en todo el mundo y muchas de las razas más utilizadas tienen una ascendencia mixta. Los criadores y mejoradores en numerosas partes del mundo han contribuido al desarrollo de estas razas y la producción ganadera comercial actual en la mayoría de las regiones depende de los recursos zoogenéticos que se crearon o desarrollaron en otros lugares. Actualmente, los principales flujos de germoplasma relativos a las especies más importantes en términos comerciales tienen lugar entre los países desarrollados o de los países desarrollados a los países en desarrollo. También se intercambia material genético de algunas razas adaptadas a las condiciones ambientales tropicales y subtropicales entre países en desarrollo. A diferencia de las razas más importantes en términos comerciales, que se intercambian ampliamente, existen numerosas razas desarrolladas localmente como resultado del aislamiento y la adaptación genéticos que no tienen gran presencia en el intercambio internacional. Esta situación puede cambiar en el futuro, ya que muchos de los rasgos necesarios para responder a los efectos del cambio climático y los cambios conexos en las pautas de las enfermedades se pueden encontrar en razas adaptadas localmente o "nativas". No solo es probable que el cambio climático aumente el intercambio de recursos zoogenéticos en general, sino que también podría dar lugar a un flujo más importante de germoplasma de los países en desarrollo a los países desarrollados[19]. Numerosas razas adaptadas localmente ya se han utilizado en otras partes del mundo para fines nuevos (por ejemplo, las cabras enanas o los cerdos vietnamitas), a fin de establecer nichos de mercado o criarlos como mascotas o por afición (por ejemplo, las avestruces, las chinchillas y los conejos de angora) o con la finalidad de abordar desafíos medioambientales locales (por ejemplo, las cabras Boer en los Estados Unidos de América y China).

[17] Estudio informativo n.º 43, pág. 28.
[18] Estudio informativo n.º 43, pág. 3.
[19] Estudio informativo n.º 43, pág. 37.

16. La necesidad de adaptar la producción ganadera a los desafíos del cambio climático destaca también la amenaza que representa la pérdida de diversidad genética y la importancia no solo de conservar con eficacia toda la gama de diversidad existente, sino también de permitir que esa diversidad siga evolucionando y adaptándose a las condiciones climáticas locales cambiantes. La diversidad genética se puede perder tanto a nivel de razas, cuando las razas adaptadas localmente dejan de utilizarse y, por consiguiente, pasan a estar en peligro de extinción, como dentro de las propias razas, cuando el tamaño efectivo de las poblaciones de razas ampliamente utilizadas se vuelve demasiado reducido debido al uso de un número muy limitado de animales reproductores. Los rasgos genéticos adaptados localmente son vulnerables a la introducción de material genético más productivo pero menos adaptado.

IV. LOS RECURSOS ZOOGENÉTICOS Y EL ACCESO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

17. El Protocolo fue aprobado el 29 de octubre de 2010 por la Conferencia de las Partes en el CDB en su 10.ª reunión, celebrada en Nagoya (Japón). La finalidad del Protocolo es avanzar ulteriormente en el tercero de los tres objetivos del CDB, a saber, la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, entre otras cosas mediante el acceso adecuado a ellos y una transferencia de tecnología y financiación apropiadas.

18. El punto de partida del Protocolo es el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales, que implica que la potestad para determinar el acceso a los recursos genéticos corresponde a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional. El derecho soberano de los Estados a determinar el acceso a los recursos genéticos no se debería confundir con otras categorías de derechos como, por ejemplo, la propiedad privada de un animal. La propiedad de un ganadero sobre un animal puede estar sujeta a ciertas leyes. Por ejemplo, la legislación sobre el bienestar de los animales puede regular la manipulación, la cría y el transporte del animal, otras leyes pueden obligar a vacunar al animal frente a enfermedades específicas, etc. Del mismo modo, las medidas de ADB pueden obligar a que aunque un animal sea propiedad privada de un agricultor o propiedad colectiva de una comunidad, se deban cumplir ciertas condiciones (por ejemplo, en relación con la necesidad de "consentimiento fundamentado previo") para que se pueda proporcionar a un tercero con fines de investigación y desarrollo.

19. El Protocolo, que regula los recursos genéticos, incluidos los RGAA, en el marco del artículo 15 del CDB así como los conocimientos tradicionales correspondientes, establece las obligaciones básicas de las Partes de adoptar medidas en relación con: 1) el acceso a los recursos genéticos para fines de investigación y desarrollo genéticos o bioquímicos y a los conocimientos tradicionales conexos; 2) la distribución de los beneficios derivados de tal investigación y desarrollo y las aplicaciones y la comercialización subsiguientes; y 3) el cumplimiento de las medidas sobre ADB aplicables a la hora de utilizar los recursos genéticos.

1) Acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales relacionados con ellos

20. El Protocolo establece que, "sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa"[20]. Para poner en práctica los requisitos relativos al consentimiento fundamentado previo, cada Parte debe adoptar las medidas para proporcionar, por ejemplo, seguridad jurídica, claridad y transparencia de su legislación de acceso y participación en los beneficios, proporcionar procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a

[20] Artículo 6.1 del Protocolo.

los recursos genéticos y proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo ("normas de acceso")[21].

21. El Protocolo también exige a sus Partes que adopten medidas con respecto a los "conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos" y los recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales:

- En lo relativo a los *conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos*, las Partes adoptarán medidas, en consonancia con sus leyes nacionales y según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas[22]. Asimismo, se adoptarán medidas para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades poseedoras de dichos conocimientos[23].
- Con respecto a los *recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales*, las Partes adoptarán medidas con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos[24], y que los beneficios se compartan de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales[25].

22. El Protocolo no define el "acceso a los recursos genéticos". En su lugar, se basa en la definición del CDB de "recursos genéticos"[26] e introduce el concepto de "utilización de recursos genéticos", que según el Protocolo se entiende como "la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología [...]"[27].

23. Dada esta definición, se considera acceso para fines de "utilización" el acceso a un animal para obtener y desarrollar ulteriormente un componente bioquímico que en su fase final puede que no contenga ADN y, por tanto, no cumpla los requisitos para ser considerado un recurso genético. Sin embargo, quedan claramente fuera del alcance del Protocolo el acceso a material que no sea un recurso genético y el acceso a un recurso genético para fines distintos de la investigación y el desarrollo de su composición genética o bioquímica (por ejemplo, el acceso a leche para consumo humano). No obstante, numerosos recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, incluidos los recursos zoogenéticos, se conforman, se desarrollan y, de hecho, se mejoran a través de su uso continuado en la producción agrícola. En los casos en que la "investigación y el desarrollo" y la producción agrícola se llevan a cabo de forma conjunta, suele resultar difícil distinguir la "utilización" de las actividades relacionadas con la producción. La reproducción de ganado puede servir para fines de reproducción de rebaños, producción de carne de ternera o de vacuno o producción de leche, a menudo al mismo tiempo, mientras que de forma simultánea puede destinarse también al desarrollo y mejora genéticos. Este es el caso de las razas modernas distribuidas a nivel mundial.

[21] Artículo 6 del Protocolo.
[22] Artículo 7 del Protocolo.
[23] Artículo 5.5 del Protocolo.
[24] Artículo 6.2 del Protocolo.
[25] Artículo 5.2 del Protocolo.
[26] Por "recursos genéticos" se entiende el material genético de valor real o potencial mientras que por "material genético" se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Por "biotecnología" se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. Véase el artículo 2 del CDB. Por "derivado" se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia, véase el artículo 2 e) del Protocolo.
[27] Artículo 2 del Protocolo.

2) Distribución de beneficios

24. El Protocolo establece que el acceso a los recursos genéticos lo otorga "la Parte que sea el país de origen de dichos recursos o que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio" y que los beneficios se compartirán con dicha Parte. Los países de origen de los recursos genéticos, según el CDB, son los países que poseen esos recursos genéticos "en condiciones in situ", que se definen como "las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas"[28]. Un problema que puede surgir en relación con los recursos zoogenéticos es que para numerosas razas de animales que son el resultado de contribuciones dispersas y que deben su desarrollo a una serie de actores y entornos en distintos países, suele resultar difícil determinar en qué país desarrollaron "sus propiedades específicas". Sin embargo, estos problemas no surgen cuando las razas locales han desarrollado durante muchas generaciones sus propiedades específicas en un país concreto. Muchas de estas razas reciben el nombre de la región donde se desarrollaron o de sus propietarios tradicionales.

25. El Protocolo exige también que, en circunstancias específicas, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos en posesión de comunidades locales e indígenas y de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales pertinentes.

3) Medidas de cumplimiento

26. Un elemento clave del Protocolo son las medidas de cumplimiento, es decir, medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de la jurisdicción de cada Parte se ajusten al derecho, es decir, que se haya accedido a ellos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en las medidas de ADB nacionales pertinentes de la otra Parte[29]. El fundamento de estas medidas de cumplimiento consiste en desalentar la utilización no autorizada de recursos genéticos. A fin de apoyar el cumplimiento, los países tienen que vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con ellos, así como designar uno o varios puntos de verificación[30]. Aunque las medidas del "país usuario" que establece el Protocolo pueden tener un efecto disuasorio en los países que las aplican y exigen su cumplimiento eficazmente, también pueden plantear problemas administrativos y logísticos importantes en numerosos países. El Protocolo no distingue entre país usuario y país proveedor, por tanto, todas las Partes tendrán que adoptar medidas de cumplimiento.

El Protocolo de Nagoya y los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura

27. La negociación del Protocolo reveló diferentes puntos de vista sobre el carácter que debería atribuirse a la cuestión de la seguridad alimentaria y, de manera más general, al sector de la alimentación y la agricultura. El Protocolo aprobado refleja en cierta medida esta multiplicidad de puntos de vista, en el sentido de que adopta un enfoque diferenciado y equilibrado que expresa efectivamente en un grado considerable las cuestiones destacadas y las preocupaciones expresadas por la FAO y su Comisión.

28. Al aprobar la Resolución 18/2009, la Conferencia de la FAO subrayó el papel crucial que desempeñaban los RGAA en la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible y reconoció que los países eran interdependientes con respecto a estos recursos y que los recursos dependían para su supervivencia de la cooperación activa entre todas las partes interesadas en la conservación, el mejoramiento y la utilización sostenible y en la distribución de beneficios. Por consiguiente, la Conferencia de la FAO invitó a los negociadores del Protocolo a:

[28] Artículo 2 del CDB.
[29] Artículo 15.1 del Protocolo.
[30] Artículo 17.1 del Protocolo.

- "tener en cuenta la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola, en particular los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, sus características distintivas y los problemas que requieren soluciones específicas;
- al elaborar las políticas [...] tener en cuenta enfoques sectoriales que permitan un tratamiento diferenciado de los distintos sectores o subsectores de recursos genéticos, de los diversos recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, de las distintas actividades o fines para los que se llevan a cabo; [...]
- estudiar y evaluar opciones para el Régimen internacional de acceso y distribución de los beneficios que permitan la flexibilidad necesaria para reconocer y aplicar los acuerdos actuales y futuros relativos al acceso y la distribución de beneficios elaborados en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica; [...]
- trabajar en estrecha colaboración con la Comisión de Recursos Genéticos y el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre el acceso y distribución de beneficios en el ámbito de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura de manera que se presten apoyo mutuo en los próximos años"[31].

29. El Protocolo trata las cuestiones planteadas por la FAO. En su preámbulo, se reconoce explícitamente la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria[32], la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas[33], así como la interdependencia de todos los países en lo que respecta a los RGAA y el carácter especial y la importancia de estos recursos para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la mitigación de la pobreza y el cambio climático. En este sentido, el Protocolo reconoce también el papel fundamental que desempeñan el Tratado y la Comisión[34].

30. En su parte dispositiva, el Protocolo exige a las Partes que al elaborar y aplicar su legislación o sus requisitos reglamentarios sobre ADB consideren la importancia de los RGAA y la función especial que desempeñan para la seguridad alimentaria[35]. Las Partes prestarán debida atención a emergencias presentes o inminentes que amenacen o dañen la salud humana, animal o vegetal, según se determine nacional o internacionalmente[36]. Además, crearán condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación[37].

31. El Protocolo no impide que sus Partes elaboren y apliquen otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de ADB, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del CDB y del Protocolo[38]. El Protocolo indica que es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del CDB[39]. Al mismo tiempo, el Protocolo establece que en aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de ADB que esté en consonancia con los objetivos del CDB y del Protocolo y no se oponga a ellos, el Protocolo no se aplicará a la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo[40]. Uno de los instrumentos reconocidos explícitamente en el Protocolo es el Tratado

[31] C 2009/REP, párr. 174 (Resolución 18/2009).
[32] Preámbulo del Protocolo, párr. 14.
[33] Preámbulo del Protocolo, párr. 15.
[34] Preámbulo del Protocolo, párr. 16.
[35] Artículo 8 c) del Protocolo.
[36] Artículo 8 b) del Protocolo.
[37] Artículo 8 a) del Protocolo.
[38] Artículo 4.2 del Protocolo.
[39] Artículo 4.4 del Protocolo.
[40] Artículo 4.4 del Protocolo.

Internacional, elaborado en consonancia con el Convenio[41]. Más allá de esta apertura a otros instrumentos internacionales, en el Protocolo se establece también que se deberá prestar la debida atención "a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo"[42].

32. El Protocolo exige asimismo que las Partes alienten, según corresponda, la elaboración, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas y de códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas en relación con el ADB. La Conferencia de las Partes en el CDB, actuando como reunión de las Partes en el Protocolo, hará balance periódicamente de la utilización de las cláusulas contractuales modelo, los códigos de conducta, las directrices y las mejores prácticas o normas[43]. Los enfoques sectoriales, incluidos los coherentes con prácticas comerciales actuales que permiten dar un tratamiento diferenciado a los sectores o subsectores de los recursos genéticos, pueden formar parte del Régimen internacional que, de conformidad con la Decisión X/1 de la Conferencia de las Partes en el CDB, está integrado por el CDB, el Protocolo y otros instrumentos complementarios, entre ellos el Tratado Internacional.

V. OPCIONES PARA ABORDAR LOS RECURSOS ZOOGENÉTICOS EN LAS MEDIDAS RELATIVAS AL ACCESO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

33. La Comisión encargó al Grupo de trabajo que estudiase las cuestiones concernientes al ADB en relación con el subsector de los recursos zoogenéticos. En vista de lo cual, y tomando en consideración la información que se le ha proporcionado[44], el Grupo de trabajo quizás desee examinar cuestiones sobre ADB en relación con los recursos zoogenéticos que los responsables de las políticas y de la toma de decisiones al respecto deberían tener en cuenta, así como formular recomendaciones acerca de las cuestiones que los Proyectos de elementos deberían abordar.

Utilización

34. El Grupo de trabajo tal vez desee considerar, entre otras cosas, el término "utilización", definido en el Protocolo, en el contexto del mejoramiento genético y la ganadería, así como plantearse qué tipo de uso de los recursos zoogenéticos se debería considerar "investigación y desarrollo de su composición genética o bioquímica" y si existen prácticas establecidas en el sector de los recursos zoogenéticos que se deberían excluir de forma explícita de esta definición.

País de origen

35. El Grupo de trabajo quizás desee debatir qué país se debería considerar el país de origen de los recursos zoogenéticos que resultan de contribuciones dispersas y que deben su desarrollo a una serie de actores y entornos en varios países diferentes, así como plantearse el concepto de "propiedades específicas" en el caso de los recursos zoogenéticos y si existen características específicas que se puedan utilizar para distinguir de forma fiable razas locales y asignarles un país de origen determinado.

Mecanismos de ADB normalizados o caso por caso

36. Las medidas relativas al ADB específicas de los recursos zoogenéticos pueden establecer condiciones normalizadas en las que se pueda acceder a los recursos zoogenéticos y se puedan distribuir los beneficios derivados de ellos. Los países y las partes interesadas pueden considerar una gran variedad de medidas, tales como cláusulas contractuales para condiciones mutuamente acordadas, códigos de conducta voluntarios, directrices y mejores prácticas o normas concernientes al ADB en

[41] Preámbulo del Protocolo, párr. 19.
[42] Artículo 4.3 del Protocolo.
[43] Artículos 19 y 20 del Protocolo.
[44] CGRFA/WG-AnGrR-8/Inf.8, CGRFA/WG-AnGR-8/14/Inf.9 y CGRFA/WG-AnGR-8/14/Inf.10.
Véanse también los documentos UNEP/CBD/ICNP/3/10 y UNEP/CBD/ICNP/3/INF/2, y consúltese el enlace: http://www.cbd.int/icnp3/submissions/.

relación con los recursos zoogenéticos[45]. Estos mecanismos que facilitan el acceso podrían establecerse a nivel nacional, regional e incluso mundial. Tomando como base la experiencia del sector de los recursos zoogenéticos, podrían considerarse varias medidas relativas al ADB, desde modelos normalizados a mecanismos específicos para cada caso. También se deberían considerar las posibles repercusiones de los nuevos reglamentos sobre prácticas establecidas en el sector, especialmente en lo que respecta a los recursos zoogenéticos de propiedad privada comercializados entre agricultores y mejoradores.

Medidas legislativas, administrativas o de políticas

37. Al abordar el ADB en relación con los recursos zoogenéticos pueden considerarse varias medidas. Es interesante señalar que el Protocolo otorga cierta libertad a las Partes en cuanto a la adopción de medidas legislativas, administrativas o de políticas[46]. En lo tocante al ADB en relación con los recursos zoogenéticos podrían estudiarse las prácticas de intercambio y distribución de beneficios en vigor en las que se pudieran basar las normas sobre ADB[47]. El Tratado demuestra que la elaboración de normas de ADB en la línea de las prácticas de intercambio existentes puede contribuir a un alto nivel de aceptación entre las comunidades de usuarios.

Modalidades de ADB

38. En lo tocante al ADB en relación con los recursos zoogenéticos puede considerarse una gran variedad de modalidades. En función del enfoque que los países decidan adoptar en cuanto al ADB en relación con los recursos genéticos, pueden considerar abordar, mediante medidas legislativas, administrativas o de políticas: la designación de las autoridades competentes en materia de ADB en relación con los recursos zoogenéticos, la identificación de recursos zoogenéticos cuya utilización requiera un consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas, tipos de procedimientos autorizados, acuerdos sobre la distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo, medidas que garanticen que se ha accedido a los recursos zoogenéticos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y en condiciones mutuamente acordadas, y el establecimiento de puntos de control para supervisar y mejorar el cumplimiento.

VI. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

39. El Grupo de trabajo tal vez desee tomar nota de las notas explicativas sobre las características distintivas de los RGAA.

40. El Grupo de trabajo tal vez desee, además, considerar las prácticas de utilización e intercambio en vigor y los códigos de conducta voluntarios, las directrices y las mejores prácticas o normas sobre ADB pertinentes comunicados a la Secretaría de la Comisión y solicitar a la Secretaría que, en colaboración con la Secretaría del CDB, continúe actualizando estas compilaciones, centrándose en particular en los códigos de conducta, las directrices y las mejores prácticas o normas sobre ADB que traten específicamente los recursos zoogenéticos.

41. El Grupo de trabajo tal vez desee, asimismo:

- estudiar las cuestiones sobre ADB relativas a su subsector a la luz de la información proporcionada en el presente documento;
- proporcionar orientación en lo concerniente a la elaboración de elementos sobre ADB en relación con los recursos zoogenéticos;
- recomendar a la Comisión que comparta con él en su novena reunión los Proyectos de elementos para examinarlos;
- hacer referencia a las características distintivas de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y las notas explicativas conexas, y alentar a los países en sus

[45] Véase el párr. 31.
[46] Véanse los artículos 5.2, 6.3, 15.1 y 15.2 del Protocolo.
[47] Puede consultarse un análisis económico de las opciones de normalización en relación con el ADB en Täuber, S. *et al*. (2011): *An economic analysis of new instruments for Access and Benefit-Sharing under the CBD – Standardization options for ABS transaction.* Bonn (http://www.bfn.de/fileadmin/MDB/documents/service/skript286.pdf).

regímenes nacionales de ADB para aplicar el Protocolo a garantizar que: a) se reconozcan adecuadamente estas características distintivas; b) los ministerios pertinentes, en particular los de agricultura y los dedicados a las cuestiones relativas a los RFAA, participen estrechamente en la elaboración de los regímenes nacionales de ADB en relación con los recursos genéticos de forma más general; c) la elaboración de regímenes nacionales de ADB se lleve a cabo en coordinación con las partes interesadas apropiadas, incluidos los usuarios de los RFAA de los distintos subsectores, con el fin de velar por que se tengan en cuenta las características distintivas y las diferentes costumbres relativas a los RFAA; d) se potencie el intercambio transfronterizo dada su importancia fundamental para la seguridad alimentaria mundial; y e) estos intercambios internacionales den lugar a una distribución justa y equitativa de los beneficios a los proveedores y los países de origen en consonancia con criterios claramente definidos.